

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SCT/2002, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043-SCT/2002, DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con CESAR PATRICIO REYES ROEL, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII, 43 y 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 7o. fracción V, 39 y 63 de la Ley de Navegación; 1o. y 6o. fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 30, 31, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 52 fracción I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, tienen a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SCT/2002, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

El presente Proyecto, el cual es una modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SCT/1994, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos, fue revisado y actualizado en el seno del Subcomité número 1, Transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, así como aprobado en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, y se publica a efecto de que los interesados presenten sus comentarios, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, ante los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte: Terrestre; Aéreo; Marítimo y Puertos, en sus oficinas sitas en Calzada de las Bombas número 411, 11o. piso, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, código postal 04920, teléfono 56 84 01 88, fax 56 84 12 75 y correo electrónico iflores@sct.gob.mx; Providencia número 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, teléfono 55 23 48 53, fax 55 23 62 75 y avenida Nuevo León número 210, piso 19, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, Delegación Cuauhtémoc, teléfono 50 63 11 22, fax 50 63 11 35; gramirem@sct.gob.mx.

Durante el plazo señalado, la Manifestación de Impacto Regulatorio que sirvió de base para la elaboración del Proyecto, estará a disposición del público en general, para su consulta en el domicilio de los comités respectivos.

México, D.F., a 6 de mayo de 2003.- El Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **César Patricio Reyes Roel**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043-SCT/2002, DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

INSTITUTO MEXICANO DE TRANSPORTE

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCION GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

PETROLEOS MEXICANOS

PEMEX REFINACION

GAS Y PETROQUIMICA BASICA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA)

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION (NORMEX)

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C. (ANIQ)

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C. (ANEPND)

ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA (AMIFAC)

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C. (ANFPA)

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C. (ANAFAPYT)

VISAPLAST, S.A. DE C.V.

GIRSA, CORPORATIVO

GRUPO TRANSPORTES INTER-MEX

DUPONT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

COCA-COLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA (TMM)

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales
8. Observancia
9. Vigilancia
10. Evaluación de la conformidad
11. Sanciones
12. Vigencia
13. Transitorios

1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la información fundamental que debe contener el Documento de Embarque, relativa a la designación oficial de

transporte, identificación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, los riesgos de éstos y las declaraciones que el expedidor realice para su transportación.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes o expedidores, generadores, transportistas y destinatarios, dentro de la esfera de sus responsabilidades, en el manejo y transporte, de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, movilizados por las vías generales de comunicación terrestre, aérea y marítima.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que las sustituyan.

NOM-002-SCT	LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-003-SCT	CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-004-SCT	SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-005-SCT	INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-007-SCT2	MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-009-SCT2	COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.
NOM-010-SCT2	DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-011-SCT2	CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN CANTIDADES LIMITADAS.
NOM-019-SCT2	DISPOSICIONES GENERALES PARA LA LIMPIEZA Y CONTROL DE REMANENTES DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS UNIDADES QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-025-SCT2	DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.
NOM-027-SCT2	DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ENVASE, EMBALAJE Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA DIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS.
NOM-051-SCT2	ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS DE LA DIVISION 6.2 AGENTES INFECCIOSOS.
NOM-052-ECOL	QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.

4. Definiciones

Expedidor: Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos.

Transportista: Persona física o moral debidamente autorizada para prestar servicio público o privado de transporte de carga en la modalidad de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Destinatario: Persona física o moral receptora de materiales y residuos peligrosos.

Contenedor: Elemento del equipo de transporte de carácter móvil y suficientemente fuerte para ser utilizado repetidas veces y proyectado para facilitar el transporte de mercancías por uno o varios modos de transporte.

Documento de Embarque: Es el Documento que contiene la información para la correcta designación oficial de transporte, identificación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, los riesgos de éstos y las declaraciones que el expedidor realice para su transportación.

Embarcador: Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, genera el embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Transporte Multimodal: Se entiende el transporte de mercancías por dos modos diferentes de transporte, por lo menos, en virtud de un contrato de Transporte Multimodal, desde un lugar de origen en el que el operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega.

Unidad: Vehículo para el transporte de materiales y residuos peligrosos, compuesto por unidades motrices y de arrastre.

Vehículo: Medio de transporte terrestre, marítimo y aéreo.

Empresa Ferroviaria: Empresa u Organismo autorizado por el Gobierno Federal para operar el transporte por tren y prestar servicios auxiliares.

Substancia Peligrosa: Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, representa un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros, también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

Residuo Peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Envase y/o Embalaje de Socorro: Es un envase y/o embalaje especial destinado a contener las sustancias, materiales y residuos peligrosos que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas, o derrames, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

Remesa: Acción de remitir, enviar, conjunto de cosas, especialmente mercancías que se remiten de una sola vez.

5. Especificaciones

El expedidor que presente sustancias, materiales y residuos peligrosos para su transporte, deberá describirlas en un Documento de Embarque y facilitar toda la información y documentación que especifique las características de las mismas.

El Documento de Embarque que sea utilizado en el transporte de materiales y residuos peligrosos por ferrocarril, debe ser de color rojo por unidad de arrastre, diferente en contraste al Documento de Embarque, de los demás bienes no peligrosos que se transporten en el tren. Para el caso de materiales peligrosos de una sola clase en trenes unitarios se debe de indicar el número de las iniciales y número de unidades que se remolcan.

El Documento de Embarque debe contener la información correcta, indispensable y necesaria para identificar las sustancias, materiales y residuos peligrosos. En él, se describirán las mismas, pudiendo utilizar hojas complementarias que contengan toda la información requerida y todas habrán de enumerarse consecutivamente, a fin de que su identificación sea fácil, visible y duradera. El Documento debe llevar los nombres y direcciones del fabricante, expedidor o generador, transportista y destinatario, así como la fecha de expedición y demás información señalada en este Proyecto de Norma y contener los siguientes datos:

5.1 Descripción de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.

En el Documento de Embarque debe precisarse la siguiente información acerca de las sustancias, materiales y residuos peligrosos que se presenten para su transporte:

5.1.1 El Documento de Embarque debe contar con el número de identificación de las Naciones Unidas, precedido por las letras "UN".

5.1.2 Designación Oficial de Transporte.

5.1.2.1 La designación oficial de transporte se considera como la parte de la denominación que describe más exactamente las sustancias, materiales y residuos peligrosos, y que aparece en letras

mayúsculas en la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, en algunos casos con cifras, letras griegas o los prefijos "sec", "terc", m, n, o, p, que son parte integrante de la designación. A veces se da entre paréntesis otra designación oficial de transporte a continuación de la designación principal, por ejemplo: ETANOL (ALCOHOL ETILICO). Las partes de una denominación que aparecen en letras minúsculas no han de considerarse elementos de la designación oficial de transporte, salvo en las indicaciones "sec-", "terc-", "m-", "n-", "o-" y "p-" pero pueden utilizarse.

5.1.2.1.2 Se debe proceder con gran cuidado al elegir la parte de la denominación que figura en la lista o en el índice que haya de constituir la "designación oficial de transporte" de una sustancia peligrosa y que será conforme a lo establecido en la NOM-002-SCT2. Las partes de esa denominación que aparecen en letras minúsculas no deben considerarse como elementos de la designación oficial de transporte. Si hay conjunciones como "y" u "o" en minúsculas o si algunos elementos de la designación oficial de transporte están separados por comas, no es necesario indicar esa designación oficial íntegramente en el Documento de Embarque o en el marcado de los envases y embalajes. Este es el caso, particularmente, cuando una combinación de varias denominaciones diferentes figura con un solo número de la Organización de las Naciones Unidas.

Los ejemplos siguientes, muestran cómo se debe elegir la designación oficial de transporte en tales casos:

- a) UN 1057 ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES - Se elegirá como designación oficial de transporte la más apropiada de las dos siguientes:

ENCENDEDORES

RECARGAS DE ENCENDEDORES

- b) UN 3207 COMPUESTO o SOLUCION o DISPERSION ORGANOMETALICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P. Como designación oficial de transporte puede utilizarse la mejor de las combinaciones posibles siguientes:

COMPUESTO ORGANOMETALICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.

SOLUCION ORGANOMETALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.

DISPERSION ORGANOMETALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.

Lo anterior, complementado con el nombre técnico.

5.1.2.3 La designación oficial de transporte puede utilizarse en singular o en plural, según el caso. Por otra parte, si forma parte de ella términos que delimitan su sentido, el orden de éstos en la documentación o en el marcado de los envases y/o embalajes es facultativo. Por ejemplo: "DIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA" puede anotarse también como "DISOLUCION ACUOSA DE DIMETILAMINA". Para las sustancias de la clase 1 explosivos, se puede utilizar los nombres comerciales o militares que contengan la designación oficial de transporte completada con un texto descriptivo.

5.1.2.4 Cuando figuren en mayúsculas el nombre indicado en la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, se agregarán a las designaciones oficiales de transporte los calificativos "LIQUIDO" o "SOLIDO" según el caso, por ejemplo: DINITROTOLUENOS LIQUIDOS; DINITROTOLUENOS SOLIDOS.

5.1.2.5 Cuando figuren en mayúsculas el nombre indicado en la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, se agregará la palabra "FUNDIDO" a la designación oficial de transporte cuando una sustancia es sólida y se presenta para su transporte en estado fundido, por ejemplo: ALQUILFENOL SOLIDO, N.E.P., FUNDIDO.

5.1.2.6 Salvo para las sustancias de reacción espontánea y los peróxidos orgánicos, y a menos que ya figure en mayúsculas en el nombre indicado en la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, se agregará la palabra "ESTABILIZADO" como parte de la designación oficial de transporte de una sustancia que, sin estabilización, estaría prohibida para el transporte, como aquellas que puedan explotar, reaccionar peligrosamente, producir una flama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables, en condiciones normales de transporte por ejemplo: LIQUIDO TOXICO ORGANICO, N.E.P., ESTABILIZADO.

Cuando la estabilización de estas sustancias se lleve a cabo mediante regulación de temperatura con el objeto de impedir la aparición de un exceso de presión que pudiera resultar peligroso, entonces:

- a) Si se trata de líquidos con temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) inferior a 50°C, se aplicarán las disposiciones de la NOM-027-SCT2, Disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 Peróxidos orgánicos.
- b) Si se trata de gases, las condiciones de transporte habrán de ser aprobadas por la autoridad competente.

5.1.2.7 Los hidratos pueden ser transportados bajo la designación oficial de transporte correspondiente a la sustancia anhidra.

5.1.2.8 Las designaciones oficiales de transporte genéricas y "no especificadas en otra parte", a las que se les ha asignado la disposición especial 274 en la columna 6 de la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, deberá completarse con el nombre técnico o químico de la sustancia. El nombre técnico y del grupo químico figurará entre paréntesis inmediatamente después de la designación oficial de transporte; asimismo se podrán utilizar expresiones adecuadas como "contiene" o "conteniendo" u otros calificativos como "mezcla", "solución", etc., así como el porcentaje del componente técnico. Por ejemplo: "UN 1993 LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (contiene xileno y benceno) 3, GE II".

5.1.2.9 El nombre técnico será un nombre químico reconocido u otro nombre que sea de uso corriente en manuales, publicaciones periódicas y textos científicos y técnicos. No se utilizarán nombres comerciales. En el caso de plaguicidas, sólo podrán utilizarse los nombres comunes de la ISO, otro(s) nombre(s) enumerado(s) en la Recommended Classification de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el (los) nombre(s) de la(s) sustancia(s) activa(s), o los utilizados por la CICOPLAFEST.

5.1.2.10 En el caso de mezclas de sustancias peligrosas descritas con una de las "denominaciones genéricas" o "N.E.P." a las que se ha asignado la disposición especial 274 en la columna 6 de la NOM-002-SCT, sólo será necesario indicar los dos componentes que más contribuyan a crear el riesgo o riesgos de la mezcla, disposición que no se aplica a las sustancias controladas siempre y cuando su divulgación esté prohibida. Si un envase y/o embalaje que contiene una mezcla lleva una etiqueta de riesgo secundario, uno de los dos nombres técnicos que figura entre paréntesis será el del componente que obliga a utilizar la etiqueta de riesgo secundario.

5.1.2.11 Los siguientes ejemplos describen cómo se debe elegir la designación oficial de transporte, junto con el nombre técnico, en el caso de las sustancias que llevan indicación "N.E.P." :

- a) UN 2003 ALQUILOS DE METALES QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P. (trimetilgalio)
- b) UN 2902 PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, N.E.P. (drazoxolón)

5.1.2.12 Mezclas y soluciones que contienen una sustancia peligrosa.

Toda mezcla o solución que contenga una sustancia peligrosa expresamente mencionada por su nombre en la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, y una o varias sustancias no sujetas a la Reglamentación, se clasificará con arreglo a las disposiciones formuladas respecto de la sustancia peligrosa de que se trate, a condición de que el envase y/o embalaje sea apropiado al estado físico de la mezcla o de la solución, salvo en los casos siguientes:

- a) La mezcla o solución aparece expresamente señalada por su nombre en la Reglamentación.
- b) En el epígrafe pertinente de la Reglamentación se señala de manera explícita, que la denominación se refiere únicamente a la sustancia pura.
- c) La clase de riesgo, el estado físico o el grupo de envase y/o embalaje de la solución de la mezcla son distintos de los de la sustancia peligrosa.
- d) Las medidas que hayan de adoptarse en caso de emergencia son considerablemente diferentes.

5.1.2.13 Para las soluciones y mezclas que se clasifiquen con arreglo a las disposiciones relativas a la sustancia peligrosa, se añadirá a la designación oficial de transporte, según sea el caso, la palabra "SOLUCION" o la palabra "MEZCLA", por ejemplo:

"ACETONA EN SOLUCION".

Además, puede indicarse asimismo la concentración de la solución o mezcla, por ejemplo:

"ACETONA, SOLUCION AL 75%".

5.1.2.14 La mezcla o solución que contenga una o varias sustancias expresamente mencionadas en la Reglamentación, o clasificada en un N.E.P. y una o varias sustancias no sujetas a dicha

Reglamentación, estará exenta de la aplicación de esta última, si las características del riesgo de la mezcla o solución son tales que no satisfacen los criterios de ninguna clase (incluidos los criterios de experiencia humana).

5.1.3 La Clase o cuando proceda, la División de las sustancias.

La Clase o cuando proceda, la División de las sustancias. Si se trata de sustancias, materiales o residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, se indicará inmediatamente después de la división, la letra del grupo de compatibilidad. El o los números de clase o de división de riesgo secundario figurarán entre paréntesis a continuación del número de clase o de la división de riesgo. Las palabras "Clase" o "División" se pueden incluir antes de la clase o de la división de riesgo primario o secundario.

5.1.4 Cuando se haya asignado, el grupo de envase y/o embalaje correspondiente a la sustancia.

Cuando se haya asignado, el grupo de envase y/o embalaje correspondiente a la sustancia, que puede ir precedido de las letras "GE" (por ejemplo, "GE II").

5.2 El orden en el que deben de aparecer los elementos de la Descripción de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.

El Orden en el que deben de aparecer los elementos de la Descripción de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos, podrán seguir el orden 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 o 5.1.2, 5.1.3, 5.1.1, 5.1.4, sin ninguna información interpuesta. Por ejemplo:

"UN 1098 ALCOHOL ALILICO 6.1 (3) I"

"ALCOHOL ALILICO 6.1 (3), UN 1098, I"

Además de los requisitos expuestos, otros elementos de información pueden ser requeridos por la autoridad competente o por determinados modos de transporte (por ejemplo, puntos de inflamación para el transporte por vía marítima). A menos que esté permitida o requerida por la Reglamentación, la información complementaria se colocará después de la descripción de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.

5.3 Información Complementaria a la Designación Oficial de Transporte en la Descripción de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.

5.3.1 La información Complementaria a la Designación Oficial de Transporte en la Descripción de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos, deberá ser complementada por los siguientes datos:

a) Nombres Técnicos para epígrafes "N.E.P." y otras descripciones genéricas.

Las Designaciones Oficiales de Transporte a las que se ha asignado la disposición especial 274 de la NOM-002-SCT, deberán completarse con sus nombres técnicos o de grupo químico.

b) Envases y/o Embalajes y Cisternas Vacíos, sin Limpiar.

Todos los medios de contención vacíos (en particular, los envases y/o embalajes, los RIGs, las cisternas portátiles, los vehículos cisternas y los vagones cisternas), que contengan remanentes de sustancias peligrosas distintas de las de la clase 7 radiactivos, se describirán como tales, por ejemplo, colocando las palabras "VACIOS, SIN LIMPIAR" o "HA CONTENIDO REMANENTES ULTIMAMENTE", antes de la Designación Oficial de Transporte o después de ella.

c) Residuos Peligrosos.

En cuanto a los residuos de sustancias peligrosas (aparte los residuos radiactivos), que se transportan para su almacenamiento, reuso, reciclaje, tratamiento, incineración o disposición final, la designación oficial de transporte debe ir precedida de la palabra "RESIDUO".

d) Sustancias a Temperatura Elevada.

Si en la designación oficial de transporte de una sustancia que se transporte o que se presente para el transporte en estado líquido a una temperatura igual o superior a 100°C, o en estado sólido a una temperatura igual o superior a 240°C, no se indica que se trata de una sustancia que se transporta a temperatura elevada (por ejemplo, utilizando los términos "FUNDIDO (A)" o "TEMPERATURA ELEVADA" como parte de la designación oficial de transporte), el término "CALIENTE" figurará inmediatamente antes de la designación oficial de transporte.

5.4 Información Necesaria Además de la Descripción de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.

Además de la descripción de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, en el Documento de Embarque, se incluirá la siguiente información:

5.4.1 Cantidad total de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Salvo en el caso de los envases y/o embalajes vacíos, sin limpiar, deberá señalarse la cantidad total de las sustancias peligrosas a las que se aplican las indicaciones (peso o contenido explosivo neto, según proceda), de cada sustancia, material y residuo peligroso que lleve el número UN, un grupo de envase y/o embalaje o una designación oficial de transporte distintos.

Para los materiales de la clase 1 explosivos, la cantidad hará referencia a la masa neta de la materia explosiva.

En cuanto a las sustancias y residuos peligrosos que son transportados en envases y/o embalajes de socorro, se debe dar una cantidad aproximada de la sustancia peligrosa. Se indicará asimismo, el número y el tipo (por ejemplo, bidón, caja, etc.), de cada uno de los envases y/o embalajes. Se pueden utilizar abreviaturas para señalar la unidad de medida de la cantidad total.

5.4.2 Cantidades limitadas.

Además de las prescripciones sobre documentación, cuando se transporten al amparo de las excepciones previstas en la NOM-011-SCT2, Condiciones para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas, se incluirán en la descripción del envío las palabras "cantidad limitada" o la abreviatura "CANT LTDA".

5.4.3 Envases y/o Embalajes de Socorro.

Cuando se transporten sustancias, materiales o residuos peligrosos en envases y/o embalajes de socorro, se agregarán las palabras "ENVASES Y EMBALAJES DE SOCORRO" y deberán cumplir con la regulación vigente.

5.4.4 Sustancias Estabilizadas Mediante Regulación de la Temperatura.

Si la palabra "ESTABILIZADA" forma parte de la designación oficial de transporte, cuando la estabilización se haya hecho mediante regulación de la temperatura, se deben de indicar en el Documento de Embarque, las temperaturas de regulación y de emergencia de la siguiente manera:

"Temperatura de regulación...°C Temperatura de emergencia...°C".

5.4.5 Sustancias que Reaccionan Espontáneamente y Peróxidos Orgánicos.

Con respecto a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y a los peróxidos orgánicos para los que se prescribe regulación de la temperatura durante el transporte, la temperatura de regulación y la temperatura de emergencia deben anotarse en el Documento de Embarque, como sigue:

"Temperatura de regulación...°C Temperatura de emergencia...°C".

5.4.5.1 Cuando se haya permitido la ausencia de la etiqueta de riesgo "EXPLOSIVOS", para un envase y/o embalaje específico con respecto a ciertas sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y peróxidos orgánicos de la división 5.2, se hará constar tal circunstancia en el documento de embarque.

5.4.5.2 Cuando se transporten peróxidos orgánicos o sustancias de reacción espontánea bajo condiciones que sean objeto de aprobación (nuevos o nuevos preparados o se transporten en recipientes intermedios a granel), consultar la NOM-027-SCT2, Disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos, se requiere una declaración para este efecto, que debe incluirse en el Documento de Embarque, además se debe anexar una copia de la declaración de aprobación de la clasificación y de las condiciones de transporte para peróxidos no enlistados.

5.4.5.3 Cuando se transporta una muestra de un peróxido orgánico o de una sustancia de reacción espontánea, se incluirá en el documento de transporte una declaración en tal sentido.

5.4.6 Sustancias Infecciosas.

Cuando se transporten sustancias infecciosas, además de aparecer en el Documento de Embarque el nombre y dirección del destinatario, se debe anotar el nombre y teléfono de otra persona responsable.

5.4.7 Sustancias Radiactivas.

En cada embarque de sustancias radiactivas y sus residuos de la clase 7 radiactivos, deberá figurar la siguiente información:

- a) El nombre o símbolo de cada radionucleico o una descripción general apropiada o una lista de los nucleicos más restrictivos.
- b) Una descripción de la forma física y química de los materiales, o una indicación de que los materiales son radiactivos en forma especial o materiales radiactivos de baja dispersión. Para la forma química es aceptable una descripción química genérica.
- c) La actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en becquerels (Bq), con el prefijo apropiado del SI. Si se trata de sustancias fisionables, puede utilizarse en lugar de la actividad la masa de las sustancias fisionables en gramos (g), o en sus múltiplos adecuados.
- d) La categoría de envase y/o embalaje, es decir I-BLANCA, II-AMARILLA, III-AMARILLA.
- e) El índice de transporte (sólo en el caso de las categorías II-AMARILLA y III-AMARILLA).
- f) Si se trata de embarques que incluyen sustancias fisionables distintas a otros embarques, incluir el índice de seguridad con respecto a la criticidad.
- g) La marca de identificación correspondiente a cada certificado de aprobación de la autoridad competente (materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión, arreglos especiales, diseño de envase y/o embalaje o expedición) aplicables al embarque.
- h) Si se trata de embarques de envase y/o embalaje en un sobreenvase o contenedor, una exposición detallada del contenido de cada envase y/o embalaje incluido en el interior del sobreenvase/sobreembalaje o contenedor y, según proceda, de cada sobreenvase/sobreembalaje o contenedor del embarque. Si los envases y/o embalajes se van a extraer del sobreenvase/sobreembalaje o contenedor en un punto de descarga intermedio, deberá disponerse de la documentación de transporte adecuada.
- i) Cuando sea necesario expedir un embarque según la modalidad de uso exclusivo, se deberá anotar "EXPEDICION EN LA MODALIDAD DE USO EXCLUSIVO".
- j) Si se trata de BAE-II, BAE-III, OCS-I y OCS-II, se deberá anotar la actividad total del embarque como múltiplo de A_2 .

5.4.8 En los documentos de embarque, se incluirá una declaración relativa a las medidas que, si hubiere lugar, debe adoptar el transportista. Esta declaración deberá redactarse en idioma español y deberá comprender como mínimo, los siguientes datos:

- a) Los requisitos suplementarios relativos a la carga, estiba, transporte, manipulación y descarga de envases y/o embalajes, sobreenvase o contenedor, incluidas cualesquiera disposiciones especiales relativas a la estiba con miras a la disipación del calor en condiciones de seguridad, o bien, una declaración de que no es necesario ninguno de estos requisitos.
- b) Cualquier restricción que afecte a las modalidades de transporte o a los medios de transporte y, si fueran necesarias, instrucciones sobre la ruta a seguir.
- c) Medidas adecuadas para el embarque, a adoptar en caso de emergencia.

No es necesario que los certificados pertinentes acompañen a los embarques que se refieren. El expedidor deberá estar dispuesto a facilitarlos a los transportistas antes de la carga o de la descarga.

5.5 Certificación de la Primera Parte.

El Documento de Embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos, que ha de entregar el embarcador al transportista, incluirá una declaración en que el embarcador manifiesta, que el embarque en cuestión puede ser aceptado para su transporte, ya que las sustancias, materiales y residuos peligrosos están debidamente identificados, envasados y/o embalados, marcados, etiquetados y en condiciones adecuadas para su transporte, de conformidad con la Reglamentación aplicable.

5.5.1 La declaración podría redactarse de la siguiente manera:

"Por la presente declaro que los contenidos de este embarque están descritos en este Documento en forma completa y exacta, con la designación oficial de transporte, y están correctamente clasificados, envasados y/o embalados, marcados, etiquetados, e identificados y en todos los aspectos en condiciones adecuadas para su transporte, de conformidad con la Reglamentación aplicable".

5.5.2 El certificado deberá ser firmado y fechado por el expedidor y/o embarcador. El texto de esta declaración y la información especial relativa a los riesgos que presenten las sustancias o materiales que

se han de transportar, deben incluirse en el Documento de Embarque. Esta información puede ser transmitida por medios electrónicos u otras técnicas de elaboración automática de datos.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no pretende exigir un Documento de Embarque diferente para las sustancias, materiales y residuos peligrosos, cuando un embarque contenga tanto sustancias muy peligrosas como sustancias de menor riesgo, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCT2, Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, además independientemente al número de sustancias peligrosas que se transporten y su grado de peligrosidad, se enlistan todas las sustancias transportadas.

5.6 Certificado del Contenedor Vehículo de Carga.

Cuando las sustancias o materiales peligrosos sean cargados en contenedores, aquellas personas responsables de la supervisión deben proporcionar un "Certificado de Llenado del Contenedor Vehículo", en el que se identifique al firmante y se atestigüe que la operación se ha llevado de conformidad con las condiciones siguientes:

- a) Que el contenedor/vehículo esté limpio, seco y en condiciones apropiadas para la recepción de las sustancias o materiales.
- b) Los envases y/o embalajes que deben segregarse de conformidad con los requerimientos de separación aplicables, no han sido acondicionados juntos, sobre o dentro del contenedor/vehículo.
- c) Todos los envases y/o embalajes han sido inspeccionados de daño externo, y solamente asegurar los envases y/o embalajes cargados que estén en buen estado.
- d) Todos los materiales han sido apropiadamente cargados y, cuando sea necesario, adecuadamente atados con material asegurador para acomodarlos, para su transporte.
- e) Los materiales cargados a granel han sido distribuidos uniformemente dentro del contenedor.
- f) En los embarques que incluyan materiales de la clase 1, distintas de las de la división 1.4, el contenedor debe ser estructuralmente utilizable.
- g) El contenedor y los envases y/o embalajes estén propiamente marcados, etiquetados e identificados.
- h) Cuando con fines de refrigeración se utiliza dióxido de carbono sólido (CO₂-hielo seco), en el exterior del contenedor se pondrá una marca o etiqueta en lugar bien visible, por ejemplo en el extremo de la puerta, con las palabras: "PELIGROSO, CONTIENE CO₂ (HIELO SECO), VENTILESE BIEN ANTES DE ENTRAR".
- i) Que se ha recibido un documento de embarque de sustancias peligrosas para cada embarque de mercancías peligrosas.

5.6.1 Las especificaciones del Documento de Embarque y del Certificado del Acondicionamiento del Contenedor/Vehículo requerido en el punto 5.6, pueden estar incorporados en un solo documento; si no puede ser, adjuntar estos documentos uno al otro. Si estas especificaciones están incorporadas en un solo documento, bastará la inclusión de una declaración firmada de que el contenedor/vehículo, las mercancías se han acondicionado de acuerdo con los Reglamentos aplicables, la declaración estará fechada y se identificará a la persona que firma la declaración.

5.7 Información Relativa a la Adopción de Medidas en Caso de Emergencia.

Para el envío de sustancias o materiales peligrosos respecto de las cuales se requiere un Documento de Embarque, la información pertinente debe estar inmediatamente disponible todo el tiempo para uso en respuesta de emergencia a accidentes e incidentes que involucren el transporte de materiales peligrosos. Esta información debe estar disponible en bolsa o carpeta portafolios, accesibles al conductor, separada de los envases y embalajes, que contengan los materiales peligrosos e inmediatamente accesibles en el caso de un accidente o incidente. A tal efecto debe preverse:

- a) Epígrafes apropiados en el Documento de Embarque.
- b) Designación apropiada en el Documento de Embarque.

- c) Previsión de un documento aparte, tal como la Información de Emergencia en Transportación y/o Guía Norteamericana de Respuesta en caso de Emergencia, edición 1996, Hoja de Datos de Seguridad, Orientación sobre Respuestas de Emergencias para afrontar incidentes aéreos relacionados con Mercancías Peligrosas (OACI), o los Procedimientos de Emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas y la Guía de primeros auxilios en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (OMI).

6. Bibliografía

Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Regulación Modelo, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, duodécima edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2001. (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, twelfth, revised edition, United Nations, New York 2001).

Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es equivalente al 100% con las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Regulación Modelo, de la Organización de las Naciones Unidas, capítulo 5.4 (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, twelfth, revised edition, United Nations, New York 2001).

8. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento, y demás documentos internacionales signados por nuestro país para el transporte terrestre, aéreo y marítimo, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene carácter obligatorio.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General con injerencia, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10. Evaluación de la conformidad

10.1 Transporte Terrestre.

La verificación del grado de cumplimiento de esta Norma será realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General competente, de acuerdo al modo de transporte y por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.2 Transporte Aéreo.

Para el transporte por vía aérea, la evaluación de la conformidad se realizará en las verificaciones que se efectúen a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, a las aeronaves pertenecientes o en posesión de los mismos y/o cualquier otra verificación realizada por la autoridad aeronáutica, a través de su personal verificador y/o las Unidades acreditadas y aprobadas. Lo cual consistirá en comprobar que se cumple con lo establecido en el presente Proyecto de Norma aplicable al transporte aéreo y en el Documento 9284-AN-905 denominado "Instrucción Técnica para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", en su última edición, emitida por la Organización de Aviación Civil Internacional.

10.3 Transporte Marítimo.

En el transporte marítimo la verificación del grado de cumplimiento, o evaluación de la conformidad, se realizará con sujeción a la normatividad interna, así como a los convenios, códigos y demás instrumentos internacionales en la materia, de los que nuestro país sea parte y que estén en vigor. La Evaluación de la Conformidad para el transporte por esta vía, se realizará por la autoridad marítima, por sí o a través de Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.4 Unidades de Verificación.

Las entidades interesadas en evaluar la conformidad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deberán presentar su solicitud de aprobación ante la dependencia competente y solicitud de acreditación ante la Entidad de Acreditación respectiva.

Para la presentación de solicitudes, los interesados observarán los requisitos que para tal efecto se señalen en la Convocatoria que será publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

10.5 Verificación en Operación.

La verificación en operación será realizada por la dependencia competente, a través de Inspectores de Vías Generales de Comunicación, Policía Federal Preventiva y personal debidamente acreditado, previa demostración de Oficio de Comisión, asimismo, los inspectores deberán seguir las medidas de seguridad para no incurrir en actos inseguros que puedan ocasionar una situación de emergencia.

10.6 Verificación en Instalaciones.

La verificación en instalaciones será realizada por la dependencia competente, a través de Inspectores de Vías Generales de Comunicación y personal debidamente acreditado, así como por Unidades de Verificación aprobadas y acreditadas, asimismo, los inspectores deberán seguir las medidas de seguridad para no incurrir en actos inseguros que puedan ocasionar una situación de emergencia.

10.7 Procedimiento de Verificación:

10.7.1 Constatar que se cuenta con el Documento de Embarque.

10.7.2 Verificar que el formato utilizado sea consistente con lo requerido en este Proyecto de Norma.

10.7.3 Deberá estar requisitado correctamente de acuerdo a la etapa de su revisión.

10.7.4 Verificar la correcta Designación Oficial del Transporte, de acuerdo a la NOM002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

10.7.5 Verificar que en el Documento de Embarque estén señaladas todas las sustancias, materiales y residuos peligrosos, independientemente del grado de peligrosidad de los mismos, que incluyan el embarque.

10.7.6 Verificar que la "Declaración" de acomodamiento, carga, etiquetado, etc., esté firmada y que ostente claramente el nombre del responsable.

11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Regulaciones Marítimas y Aéreas y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

12. Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que todos los Documentos de Embarque, se ajusten a las disposiciones establecidas en el Proyecto de Norma.

13. Transitorios

PRIMERO. Con la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sustituye a la NOM-043-SCT2/1994, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de octubre de 1995, quedando sin efecto cualquier documento que contravenga a lo dispuesto en este Proyecto de Norma.

SEGUNDO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitará a la Secretaría de Economía, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que lleve a cabo las formalidades necesarias para concertar acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de la Evaluación de la Conformidad, así como de las acreditaciones otorgadas con instituciones oficiales extranjeras e internacionales, en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá que las entidades de acreditación y las personas acreditadas, concierten acuerdos de similar naturaleza a los referidos en el párrafo anterior.

ANEXO No. 1

DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

1. Expedidor		2. Número del Documento de Embarque			
		3. Página 1__ de __páginas 4. Referencia del expedidor			
		5. Referencia del reexpedidor o embarcador de la carga			
6. Destinatario		7. Porteador/Transportista (debe llenarlo el porteador/transportista)			
		DECLARACION DEL EXPEDIDOR. Por la presente declaro que los contenidos de este embarque están descritos más arriba en forma completa y exacta, con la designación oficial de transporte, y están correctamente clasificados, envasados y/o embalados, marcados y etiquetados, e identificados y en todos los aspectos en condiciones adecuadas para su transporte, de conformidad con la Reglamentación Nacional aplicable.			
8. Esta expedición se atiene a las restricciones impuestas para: (táchese lo que no proceda) AERONAVE DE PASAJE Y CARGA AERONAVE SOLO DE CARGA		9. Prescripciones adicionales de manejo de carga			
10. Buque/vuelo No. y fecha		11. Puerto/lugar de carga			
12. Puerto/lugar de descarga		13. Destino			
14. Marcas de transporte	Número y tipo de envase/embalaje	Descripción oficial de las mercancías	Peso bruto (kg)	Peso neto (kg)	Volumen (m3)
15. Número de identificación del contenedor/número de placas de la Unidad	16. Número(s) del (de los) sellos(s)	17. Tipo y dimensiones de la Unidad	18. Tara (kg)	19. Peso bruto total (tara incluida) (kg)	
CERTIFICADO DE CARGA DEL CONTENEDOR Declaro que las mercancías descritas más arriba han sido cargadas en el contenedor de conformidad con la Reglamentación para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, así como con la Regulación Internacional. POR CADA CARGA DEL CONTENEDOR, LA PERSONA RESPONSABLE DE LA CARGA HA DE LLENAR Y FIRMAR EN ESTA SECCION.		21. RECIBO DE LA ORGANIZACION RECEPTORA Se ha recibido el número arriba indicado de envase/embalaje/contenedores/remolques, que parecen estar en buen estado. (En el caso contrario, indíquese en este espacio. OBSERVACIONES DE LA ORGANIZACION RECEPTORA)			
20. Nombre de la compañía	Nombre del transportista		22. Nombre de la compañía (O DEL EXPEDIDOR QUE HACE LA NOTA)		
Nombre y cargo del declarante	Número de matrícula del vehículo		Nombre y cargo del declarante		

Lugar y fecha	Lugar y fecha	Lugar y fecha
Firma del declarante	FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD	Firma del declarante

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE
ANEXO No. 1 DEL PROY-NOM-043-SCT/2002**

- 1.- Expedidor: En este renglón se debe anotar la razón social, dirección y teléfono de la persona física o moral encargada de embarcar el producto, el término incluye al fabricante o generador de los materiales.
- 2.- Número de Documentos de Embarque: Se debe anotar el folio de Documentos de Embarque a fin de llevar un control en el registro de los productos a embarcar.
- 3.- Página 1 ___ de ___ páginas: Se deben señalar el número de hojas que comprenden al Documento de Embarque, así como su secuencia.
- 4.- Referencia del expedidor: Se debe anotar el número consecutivo de registro de embarque, de acuerdo al control interno del expedidor.
- 5.- Referencia del expedidor o embarcador de la carga: Incluye el nombre y datos del encargado de realizar los trámites relativos a la movilización del embarque cuando éste sea internacional.
- 6.- Destinatario: Se debe anotar la razón social, dirección y teléfono de la persona física o moral a quien va dirigido el embarque.
- 7.- Porteador/transportista: Este renglón debe ser llenado por la persona física o moral encargada de transportar el producto, anotando las condiciones en que recibe el producto.
- 8.- En este renglón, el expedidor marcará con una **X** donde proceda carga el producto, de acuerdo a las restricciones impuestas por el sistema aéreo.
- 9.- Prescripciones adicionales de manejo de carga: Se debe anotar cualquier otra información que permita ayudar a manejar el producto con eficiencia y seguridad en su trayecto.
- 10.- Buque/vuelo número y fecha: Se debe anotar el nombre del buque o identificador de la aeronave, así como fecha de embarque. Para el transporte aéreo se anotará el nombre, número de vuelo y fecha del embarque.
- 11.- Puerto/lugar de carga: Se debe anotar el nombre y ciudad del puerto de origen del embarque.
- 12.- Puerto/lugar de descarga: Se debe anotar el nombre y ciudad del puerto en donde se va a descargar el producto.
- 13.- Se debe anotar el nombre del destino final hacia donde va dirigido el embarque.
- 14.- Marcas de Transporte: Se debe registrar la información completa que permita identificar correctamente el producto como: Número UN, designación oficial del transporte, clase de riesgo, número y tipo de envase/embalaje, descripción completa del producto, su peso y volumen.
- 15.- Número de identificación del contenedor/número de placas de la Unidad: Anotar el número con que se identifica el contenedor y placas del remolque.
- 16.- Número(s) del (de los) sello(s): En caso de llevar el producto sellos de plomo o banda pegada que ayuden a evitar que se rompa el envase y/o embalaje, se debe(n) anotar su(s) número(s) de sello(s).
- 17.- Tipo y dimensiones de la Unidad: Se deben anotar las características y dimensiones de la unidad.
- 18.- Tara (kg.): Se debe anotar la tara del contenedor/remolque.
- 19.- Peso bruto total (tara incluida) (kg): Anotar el peso total de la carga a transportar, incluyendo la tara del contenedor/remolque.
- 20.- Nombre de la compañía expedidora: Se debe anotar el nombre de la empresa que embarca el producto, nombre y cargo del declarante; lugar, fecha y firma del declarante.
- 21.- Recibo de la empresa receptora para su transporte: En este renglón, antes de transportar el producto la empresa que lo recibe, anotará las condiciones en que lo está recibiendo, señalará las placas del vehículo, fecha y firma del conductor.

22.- Nombre de la compañía (o del expedidor que hace la nota): Se debe anotar el nombre de la empresa que documenta el producto.

PROGRAMA mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado, para refrendo de carga general (tractocamión quinta rueda y camión unitario) (curso I).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.- PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO, PARA REFRENDO DE CARGA GENERAL (TRACTOCAMION QUINTA RUEDA Y CAMION UNITARIO) (CURSO I).

CARLOS A. GONZALEZ NARVAEZ, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. y 36 fracciones IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 36 y 57 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 89, 93C al 93H del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 10 fracciones I, IV y XVII, y 19 fracciones II, XVIII y XXI I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de lograr un tránsito seguro y eficiente en los caminos nacionales y con base en la coordinación establecida entre las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, hago del conocimiento de los interesados el siguiente:

PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO, PARA REFRENDO DE CARGA GENERAL (TRACTOCAMION QUINTA RUEDA Y CAMION UNITARIO) (CURSO I)

Area: Autotransporte de carga.
Curso: Programa mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado, para refrendo de carga general (curso I).
Dirigido a: Conductores de carga general con licencia federal.
Duración: 16 horas teoría.
Objetivo general: Reafirmar los conocimientos básicos de los operadores de carga en materia de operación, mantenimiento, seguridad, normatividad y reglamentación; a fin de contar con personal capacitado que desempeñe profesionalmente el puesto de conductor del autotransporte federal.

Contenido General del Programa

Módulo

No.	Denominación	Duración
1	Introducción al Autotransporte	1 Hr.
2	Marco Normativo	2 Hrs.
3	Cultura de Servicio	3 Hrs.
4	Educación y Seguridad Vial	5 Hrs.
5	Operación de Vehículos	1 Hr.
6	Mantenimiento Preventivo y Mecánica de Emergencia	2 Hrs.
7	Seguridad e Higiene	2 Hrs.
	Total	16 Hrs. Teoría

Módulo No. 1

Introducción al Autotransporte

Duración: 1 hora.

Objetivo

Identificará la misión, visión e importancia social y económica del transporte terrestre de carga y pasaje.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Describirá la misión y visión del transporte terrestre.
- Describirá la importancia social y económica del transporte terrestre de carga y pasaje.

Contenido Temático

1.1. El transporte terrestre en México

- Misión
- Visión

1.2. Importancia social y económica del transporte terrestre de carga y pasaje

Módulo No. 2

Marco Normativo

Duración: 2 horas.

Objetivo

Aplicará la normatividad de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en el autotransporte federal.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Identificará las principales disposiciones que el transporte de carga debe cumplir.
- Aplicará los criterios de seguridad, equipo del vehículo y reglas de circulación que el reglamento marca.

Contenido Temático

2.1. Estructura legal

2.2. Conceptos básicos sobre reglamentación y normatividad

2.3. Estructura del reglamento federal

Módulo No. 3

Cultura de Servicio

Duración: 3 horas.

Objetivo

Analizará la trascendencia que tiene el buen funcionamiento de sus actividades, creando el compromiso de brindar un excelente trato a compañeros, clientes y público en general, a través de una auténtica actitud de servicio.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Expresará la importancia de mantener una adecuada interrelación con clientes y público en general.
- Reafirmará la importancia de mantener buenas relaciones con sus compañeros.
- Identificará los factores que intervienen en las relaciones humanas.

Contenido Temático

3.1. Calidad total

3.1.1. Calidad

3.1.2. Consistencia en el servicio

3.1.3. Mejora continua en el servicio

3.2. Atención al cliente

3.2.1. Necesidades básicas

3.2.2. Características del cliente

3.2.3. Tipos de cliente

3.2.4. Empatía con el cliente

3.2.5. Repercusiones del servicio

3.3. Relaciones humanas

- 3.3.1. Comunicación
- 3.3.2. Actitud
- 3.3.3. Función como servidores públicos

Módulo No. 4

Educación y Seguridad Vial

Duración: 5 horas.

Objetivo

Analizará los principios de la seguridad vial, describiendo la importancia de su aplicación en una conducción profesional, empleando las técnicas de manejo defensivo e identificando los factores que intervienen en la prevención de accidentes que le permitan concluir su viaje satisfactoriamente.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Definirá el concepto de educación y seguridad vial.
- Identificará los tipos de dispositivos para el control de tránsito.
- Definirá las características y empleará las técnicas del manejo defensivo.
- Mencionará las principales causas de accidentes.
- Identificará las condiciones que afectan al conductor y que influyen para un viaje seguro.
- Aplicará los procedimientos para la carga y descarga, así como en la distribución de la misma cumpliendo con el reglamento de peso y dimensiones.

Contenido Temático

- 4.1. Conceptos básicos sobre educación y seguridad vial
 - 4.1.1. Definición de educación vial
 - 4.1.2. Definición de seguridad vial
 - 4.1.3. Clasificación de los caminos
- 4.2. Dispositivos para el control de tránsito
 - 4.2.1. Definición de dispositivos para el control de tránsito
 - 4.2.2. Acuerdos internacionales sobre señalización
 - 4.2.3. Dispositivos de tránsito vertical
 - 4.2.4. Dispositivos de tránsito horizontal
 - 4.2.5. Dispositivo luminoso
 - 4.2.6. Señales manuales
 - 4.2.7. Señales acústicas
- 4.3. Manejo defensivo
 - 4.3.1. El manejo defensivo y sus características
 - 4.3.2. El accidente de tránsito y sus características
 - 4.3.3. Manejo perfecto
 - 4.3.4. Características de un conductor defensivo
- 4.4. Condiciones seguras durante la conducción
 - 4.4.1. Cinturón de seguridad
 - 4.4.2. Distancia de seguimiento
 - 4.4.3. Distancia total de parada
- 4.5. Condiciones que afectan al conductor
 - 4.5.1. Condiciones físicas
 - 4.5.2. Condiciones mentales
 - 4.5.3. Condiciones ambientales
- 4.6. Estrategias de manejo defensivo
 - 4.6.1. Puntos ciegos
 - 4.6.2. Como evitar un choque por alcance
 - 4.6.3. Como evitar un choque con pisa colas
 - 4.6.4. Como evitar un choque de frente con otro vehículo
 - 4.6.5. Como evitar un choque en ángulo recto

- 4.6.6. Como evitar un choque lateral al rebasar
- 4.7. Manejo de la carga
 - 4.7.1. Procedimientos de carga y descarga de vehículos
 - 4.7.2. Distribución del peso de la carga
 - 4.7.3. Cumplimiento con el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal
 - 4.7.4. Técnicas de aseguramiento de la carga y consecuencias de un aseguramiento incorrecto
 - 4.7.5. Instalación de señalización para la carga

Módulo No. 5

Operación de Vehículos

Duración: 1 hora.

Objetivo

Identificará las diferentes técnicas de operación en condiciones normales y condiciones adversas.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Describirá las diferentes técnicas de conducción en el autotransporte.
- Identificará las condiciones adversas para la conducción de vehículos.

Contenido temático

- 5.1. Aspectos tecnológicos
- 5.2. Técnicas de manejo en condiciones normales
- 5.3. Técnicas de manejo en condiciones adversas

Módulo No. 6

Mantenimiento Preventivo y Mecánica de Emergencia

Duración: 2 horas.

Objetivo

Aplicará las técnicas de mantenimiento preventivo para obtener el máximo rendimiento de combustible, reduciendo así las órdenes de reparación para mejores resultados en el cuidado de los vehículos.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Identificará los componentes de los diferentes vehículos de transporte.
- Conocerá el funcionamiento de cada uno de los sistemas que integran al motor a diesel.
- Mencionará los principios más importantes en la revisión de inspección físico-mecánica de los vehículos.

Contenido Temático

- 6.1. Componentes de los diferentes vehículos de transporte
- 6.2. Principios básicos de funcionamiento de los sistemas y componentes principales
- 6.3. Inspección físico-mecánica de los vehículos

Módulo No. 7

Seguridad e Higiene

Duración: 2 horas.

Objetivo

Analizará la seguridad e higiene en el trabajo tomando en cuenta los riesgos, sus causas y prevención.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Identificará los factores de salud e higiene que afectan la seguridad en la conducción.
- Describirá los agentes causantes de enfermedades sexuales.
- Mencionará las ventajas de la aplicación del examen médico general.

Contenido Temático

- 7.1. Factores críticos de salud e higiene que afecta la seguridad de la conducción (sueño, fatiga, duración de la jornada, alcohol, drogas, enfermedades cardiovasculares, alimentación y ejercicio)

- 7.2. Enfermedades cardiovasculares y factores de riesgo
- 7.3. Descripción de ventajas de practicar un examen médico general
- 7.4. Adicciones
- 7.5. Enfermedades transmisión sexual

Certificación de Calidad

Para la aplicación de este Programa, las personas físicas o morales que cuenten con reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana

de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se otorga un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la publicación de este Programa para que los centros de capacitación con reconocimiento oficial, presenten el certificado de calidad. Una vez cumplido este plazo, sin haber cubierto su certificación se procederá a la cancelación del reconocimiento.

El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir lo dispuesto en la normatividad vigente en esta materia, además de los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme a lo indicado en el anexo A del presente Programa mínimo de capacitación.

Carta Descriptiva

Los centros de capacitación deberán elaborar una carta descriptiva de los cursos que impartan.

Técnicas de Instrucción

Con el propósito de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje, los centros de capacitación deberán utilizar las técnicas de instrucción, mismas que especificarán en sus cartas descriptivas.

Recursos Didácticos

Los centros de capacitación deberán contar permanentemente con el material didáctico indicado en sus cartas descriptivas. Este material tendrá carácter obligatorio en la impartición de los cursos y estará sujeto a supervisión y certificación.

Evaluación

Al inicio del curso, el instructor efectuará una evaluación diagnóstica con el propósito de identificar el nivel de conocimiento de los participantes y adecuar los contenidos, técnicas, instrucción y recursos didácticos que se requieren y otra al finalizar el curso para evaluar el grado de aprendizaje.

Asimismo, durante el desarrollo de los módulos se realizará una evaluación continua a través de cuestionarios, observaciones, resúmenes y ejercicios, a fin de corregir errores y/o retroalimentar la información.

Se llevará a cabo una evaluación sumaria, con el propósito de comparar los resultados de cada participante, con el cumplimiento de los objetivos planteados al inicio de cada módulo.

Las evaluaciones que se efectúen a los conductores deberán ser por escrito y mantenerse en el expediente del alumno como mínimo 2 años.

Actualización

La Secretaría actualizará el presente Programa de capacitación cada dos años, mediante la correspondiente publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Director General de Autotransporte Federal, **Carlos A. González Narváez**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

1. Certificación de Calidad del Centro

- 1.1. Las personas físicas o morales que obtengan el reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de la Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 1.2. El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme en lo indicado en el presente Programa.

2. Organización y Administración de los Centros de Capacitación

- 2.1. Contar con una organización que le permita mantener la capacidad de realizar sus funciones técnicas de capacitación de una manera satisfactoria.
- 2.2. Definir y documentar la estructura organizacional y las responsabilidades de quienes las integran.
- 2.3. Contar con un gerente técnico (o la denominación que se desee), calificado y con experiencia en los procesos de capacitación a conductores.
- 2.4. Descripción de los puestos de trabajo incluyendo los aspectos de educación, capacitación, conocimiento técnico y experiencia del personal.

3. Sistema de Control

- 3.1. La administración del centro de capacitación debe definir, documentar y comprometerse con su política de objetivos de calidad, debe asegurar que esta política sea entendida implementada y mantenida en todos los niveles de la organización.
- 3.2. Debe operar un sistema de calidad efectivo y apropiado al tipo, extensión y volumen del trabajo desarrollado.
- 3.3. El sistema de calidad debe estar documentado y debe existir un manual que contenga la siguiente información:
 - Información general (nombre, dirección, números telefónicos y situación legal).
 - Declaración directiva sobre objetivos, políticas y compromisos de calidad.
 - Declaración directiva nombrando al gerente técnico.
 - Estructura(s) organizacionales.
 - Descripciones de puestos relevantes.
 - Declaración de la política a seguir en lo que se refiere a formación y capacitación del personal del centro de capacitación.
 - Procedimientos para el control de documentos.
 - Procedimientos para efectuar auditorías internas.
 - Procedimientos para los comentarios (retroinformación y las acciones correctivas).
 - Procedimientos para la revisión del sistema de calidad por parte de la Dirección.
- 3.4. Se debe mantener un sistema de control de toda la documentación relacionada con sus actividades, la cual deberá conservarse disponible para su fácil acceso.
- 3.5. Se deberá contar con procedimientos documentados para atender la retroalimentación y realizar las acciones correctivas cada vez que se detecten discrepancias en el sistema de calidad o en el desarrollo de los procedimientos de capacitación.

4. Personal del Centro de Capacitación

- 4.1. El personal debe contar con la capacitación, experiencia y conocimientos acreditados de los procesos de capacitación.
- 4.2. Se debe establecer un sistema de capacitación documentado que se mantenga actualizado de acuerdo con su política, para asegurar la capacitación del personal en los aspectos técnicos y administrativos en que estén involucrados.

5. Instalaciones y Equipo

- 5.1. El equipo e instalaciones deberán estar en condiciones correctas de operación y disponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA) artículos 93-C, 93-D, 93-F, 93-G y 93-H.
- 5.2. Se deberá contar con un equipo de cómputo con tecnología de vanguardia, que incluya correo electrónico y foto huella, de acuerdo a las especificaciones que determine la Secretaría.

6. Operación del Centro

- 6.1. Los centros de capacitación que cuenten con reconocimiento oficial para su operación, deberán dar cumplimiento estricto a las disposiciones que emita la Secretaría.

7. Quejas y Apelaciones

- 7.1. Los centros de capacitación deben contar con procedimientos documentados para manejar las quejas recibidas de parte de los usuarios o de otras partes respecto a la operación y al servicio que presten.
-

PROGRAMA mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado, para refrendo de carga general (tractocamión quinta rueda y camión unitario) (curso II).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5.- PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO, PARA REFRENDO DE CARGA GENERAL (TRACTOCAMION QUINTA RUEDA Y CAMION UNITARIO) (CURSO II).

CARLOS A. GONZALEZ NARVAEZ, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. y 36 fracciones IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 36 y 57 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 89, 93C al 93H del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 10 fracciones I, IV y XVII, y 19 fracciones II, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de lograr un tránsito seguro y eficiente en los caminos nacionales y con base en la coordinación establecida entre las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, hago del conocimiento de los interesados el siguiente:

PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO, PARA REFRENDO DE CARGA GENERAL (TRACTOCAMION QUINTA RUEDA Y CAMION UNITARIO) (CURSO II)

Area:	Autotransporte de carga.
Curso:	Programa mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga general (curso II).
Dirigido a:	Conductores de carga general con licencia federal, que ya hayan tomado el curso I.
Duración:	16 horas.
Objetivo general:	Fomentar una filosofía de trabajo a través de la sensibilización, que permita el desarrollo trascendental como conductor en su ámbito laboral, familiar y personal.

Contenido General del Programa

Módulo No.	Denominación	Duración
1	Introducción General	1 Hr.
2	Seguridad e Higiene	5 Hrs.
3	Seguridad y Educación Vial	2 Hrs.
4	Relaciones Humanas	4 Hrs.
5	Familia y Convivencia	3 Hrs.
6	Actualización Normativa y Avances Tecnológicos	1 Hr.
	Total	16:00 Hrs.

Módulo No. 1

Introducción General

Duración: 1 hora.

Objetivo:

Describirá qué espera del trabajo que desempeña, de sí mismo y cómo se quiere ver en su ámbito laboral.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo, el participante:

- Identificará cuál es su misión y visión en lo personal y en su trabajo

- Describirá cuáles son sus objetivos y sus valores.

Contenido Temático:

1.1 Introducción al curso.

- ◆ Misión
- ◆ Visión
- ◆ Valores
- ◆ Objetivos

Módulo No. 2

Seguridad e Higiene

Duración: 5 horas.

Objetivo:

Identificará los factores de seguridad e higiene como beneficio personal, familiar y en el trabajo, considerando los riesgos, sus causas y prevención.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo, el participante:

- Identificará los factores de salud que afectan la seguridad en la conducción
- Describirá los agentes causantes de algunas enfermedades a las que se expone el conductor
- Identificará los tipos de adicciones y las consecuencias en el uso y abuso de las mismas
- Mencionará las ventajas de la aplicación del examen médico general
- Enumerará los pasos a seguir en caso de robo o secuestro
- Aplicará las técnicas para ofrecer los primeros auxilios

Contenido Temático:

2.1. Factores que afectan el estado de alerta del conductor

2.1.1. Fatiga

2.1.2. Alimentación

- Enfermedades gastrointestinales

2.1.3. Estrés

2.2. Enfermedades cardiovasculares

2.3. Enfermedades de transmisión sexual

2.4. Adicciones y sus consecuencias

2.5. Ventajas de practicar un examen médico en forma periódica

2.6. Accidentes viales

2.6.1. Consecuencias de los accidentes

- Personales
- Familiares
- Sociales
- Económicas

2.7. Prácticas recomendadas para primeros auxilios

2.8. Asaltos dentro y fuera del trabajo

Módulo No. 3

Seguridad y Educación Vial

Duración: 2 horas.

Objetivo:

Identificará los principios de la seguridad vial, describiendo la importancia de su aplicación en una conducción profesional.

Objetivos Específicos :

Al concluir el módulo, el participante:

- Definirá los conceptos de educación vial y accidente
- Identificará las consecuencias de la velocidad y sus efectos
- Identificará cuáles son los elementos importantes de la educación vial
- Identificará las técnicas para una conducción profesional, usando los puntos importantes de manejo defensivo

Contenido Temático:

- 3.1. Conocimiento y sensibilización vial
 - 3.1.1. Educación vial (definición)
 - 3.1.2. Accidente (definición)
 - 3.1.3. Clasificación de accidentes
 - 3.1.4. Análisis de siniestralidad
- 3.2. La velocidad y sus efectos
- 3.3. Elementos de educación vial
 - Peatón
 - Pasajero
 - Conductor
- 3.4. Técnicas profesionales de conducción
 - 3.4.1. Control del vehículo
 - 3.4.2. Manejo defensivo
 - Observar
 - Pensar
 - Actuar

Módulo No. 4

Relaciones Humanas

Duración: 4 horas.

Objetivo:

Identificará los factores que intervienen en las relaciones humanas, para obtener satisfacciones personales en su ambiente laboral y su vida social.

Objetivos Específicos :

Al concluir el módulo, el participante:

- Expresará la importancia de mantener una adecuada interrelación con clientes y público en general.
- Reafirmará la importancia de mantener buenas relaciones con sus compañeros.

Contenido Temático

- 4.1. Cultura de servicio
 - 4.1.1. Calidad
 - 4.1.2. Servicio al cliente
- 4.2. El cliente
 - 4.2.1. Necesidades básicas
 - 4.2.2. Características del cliente
 - 4.2.3. Tipos de cliente
 - 4.2.4. Empatía con el cliente
 - 4.2.5. Manejo de conflictos
- 4.3. Comunicación
 - 4.3.1. Actitud

4.3.2. Función como servidores públicos

Módulo No. 5

Familia y Convivencia

Duración: 3 horas.

Objetivo

Describirá la importancia de convivir en armonía con la familia, para un desarrollo personal y un óptimo rendimiento laboral.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo, el participante:

- Reafirmará la importancia de mantener una buena comunicación y la preservación de los valores en la familia
- Ilustrará una forma de administrar su tiempo como un proyecto de vida.

Contenido Temático:

- 5.1. La familia
- 5.2. Comunicación familiar y valores
- 5.3. Integración de la familia
- 5.4. Administración del tiempo libre
 - 5.4.1. Proyecto de vida

Módulo No. 6

Actualización Normativa y Avances Tecnológicos

Duración: 1 hora.

Objetivo

Identificará las nuevas disposiciones normativas que haya en materia de autotransporte, así como los nuevos avances tecnológicos.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo el participante:

- Conocerá las nuevas disposiciones que en materia reglamentaria y normativa haya expedido la autoridad
- Conocerá y utilizará adecuadamente los equipos con tecnología más avanzada y de reciente integración a las unidades vehiculares.

Contenido Temático

- 6.1. Modificación y actualización de los ordenamientos legales:
 - Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
 - Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA)
 - Otras normas y reglamentos.
- 6.2. Innovaciones tecnológicas de las unidades vehiculares y su equipamiento:
 - Uso apropiado de las innovaciones tecnológicas.

Certificación de Calidad

Para la aplicación de este Programa, las personas físicas o morales que cuenten con reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se otorga un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la publicación de este Programa para que los centros de capacitación con reconocimiento oficial, presenten el certificado de calidad. Una vez cumplido este plazo, sin haber cubierto su certificación se procederá a la cancelación del reconocimiento.

El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir lo dispuesto en la normatividad vigente en esta materia, además de los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme a lo indicado en el anexo A del presente Programa mínimo de capacitación.

Carta Descriptiva

Los centros de capacitación deberán elaborar una carta descriptiva de los cursos que impartan.

Técnicas de Instrucción

Con el propósito de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje, los centros de capacitación deberán utilizar las técnicas de instrucción, mismas que especificarán en sus cartas descriptivas.

Recursos Didácticos

Los centros de capacitación deberán contar permanentemente con el material didáctico indicado en sus cartas descriptivas. Este material tendrá carácter obligatorio en la impartición de los cursos y estará sujeto a supervisión y certificación.

Evaluación

Al inicio del curso, el instructor efectuará una evaluación diagnóstica con el propósito de identificar el nivel de conocimiento de los participantes y adecuar los contenidos, técnicas, instrucción y recursos didácticos que se requieren y otra al finalizar el curso para evaluar el grado de aprendizaje.

Asimismo, durante el desarrollo de los módulos se realizará una evaluación continua a través de cuestionarios, observaciones, resúmenes y ejercicios, a fin de corregir errores y/o retroalimentar la información.

Se llevará a cabo una evaluación sumaria, con el propósito de comparar los resultados de cada participante, con el cumplimiento de los objetivos planteados al inicio de cada módulo.

Las evaluaciones que se efectúen a los conductores deberán ser por escrito y mantenerse en el expediente del alumno como mínimo 2 años.

Actualización

La Secretaría actualizará el presente Programa de capacitación cada dos años, mediante la correspondiente publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Director General de Autotransporte Federal, **Carlos A. González Narváez**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

1. Certificación de Calidad del Centro

- 1.1. Las personas físicas o morales que obtengan el reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de la Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 1.2. El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme en lo indicado en el presente Programa.

2. Organización y Administración de los Centros de Capacitación

- 2.1. Contar con una organización que le permita mantener la capacidad de realizar sus funciones técnicas de capacitación de una manera satisfactoria.
- 2.2. Definir y documentar la estructura organizacional y las responsabilidades de quienes las integran.
- 2.3. Contar con un gerente técnico (o la denominación que se desee), calificado y con experiencia en los procesos de capacitación a conductores.

- 2.4. Descripción de los puestos de trabajo incluyendo los aspectos de educación, capacitación, conocimiento técnico y experiencia del personal.

3. Sistema de Control

- 3.1. La administración del centro de capacitación debe definir, documentar y comprometerse con su política de objetivos de calidad, debe asegurar que esta política sea entendida implementada y mantenida en todos los niveles de la organización.
- 3.2. Debe operar un sistema de calidad efectivo y apropiado al tipo, extensión y volumen del trabajo desarrollado.
- 3.3. El sistema de calidad debe estar documentado y debe existir un manual que contenga la siguiente información:
 - Información general (nombre, dirección, números telefónicos y situación legal).
 - Declaración directiva sobre objetivos, políticas y compromisos de calidad.
 - Declaración directiva nombrando al gerente técnico.
 - Estructura(s) organizacionales.
 - Descripciones de puestos relevantes.
 - Declaración de la política a seguir en lo que se refiere a formación y capacitación del personal del centro de capacitación.
 - Procedimientos para el control de documentos.
 - Procedimientos para efectuar auditorías internas.
 - Procedimientos para los comentarios (retroinformación y las acciones correctivas).
 - Procedimientos para la revisión del sistema de calidad por parte de la Dirección.
- 3.4. Se debe mantener un sistema de control de toda la documentación relacionada con sus actividades, la cual deberá conservarse disponible para su fácil acceso.
- 3.5. Se deberá contar con procedimientos documentados para atender la retroalimentación y realizar las acciones correctivas cada vez que se detecten discrepancias en el sistema de calidad o en el desarrollo de los procedimientos de capacitación.

4. Personal del Centro de Capacitación

- 4.1. El personal debe contar con la capacitación, experiencia y conocimientos acreditados de los procesos de capacitación.
- 4.2. Se debe establecer un sistema de capacitación documentado que se mantenga actualizado de acuerdo con su política, para asegurar la capacitación del personal en los aspectos técnicos y administrativos en que estén involucrados.

5. Instalaciones y Equipo

- 5.1. El equipo e instalaciones deberán estar en condiciones correctas de operación y disponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA) artículos 93-C, 93-D, 93-F, 93-G, 93-H.
- 5.2. Se deberá contar con un equipo de cómputo con tecnología de vanguardia, que incluya correo electrónico y foto huella, de acuerdo a las especificaciones que determine la Secretaría.

6. Operación del Centro

- 6.1. Los centros de capacitación que cuenten con reconocimiento oficial para su operación, deberán dar cumplimiento estricto a las disposiciones que emita la Secretaría.

7. Quejas y Apelaciones

- 7.1. Los centros de capacitación deben contar con procedimientos documentados para manejar las quejas recibidas de parte de los usuarios o de otras partes respecto a la operación y al servicio que presten.